

SESIONES ORDINARIAS
2007
ORDEN DEL DIA N° 3236

**COMISIONES DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA**

Impreso el día 29 de noviembre de 2007

Término del artículo 113: 10 de diciembre de 2007

SUMARIO: Conservación in situ y utilización sostenible del recurso fitogenético de maní. Cantero Gutiérrez y otros. (1.531-D.-2006.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Cantero Gutiérrez y otros señores diputados sobre Conservación in situ y Utilización Sostenible del Recurso Fitogenético de Maní (*Arachis spp.*); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CONSERVACION IN SITU Y UTILIZACION
SOSTENIBLE DEL RECURSO FITOGENETICO
DE MANI

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto establecer un programa para la conservación *in situ*, la prospección, recolección, caracterización, documentación y la utilización sostenible de las especies silvestres del maní, género *Arachis*, localizados en las siguientes provincias: Salta, Jujuy, Corrientes, Entre Ríos y Misiones.

Art. 2° – Encomiéndese a la Secretaría de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, la elaboración y ejecución del programa nacional de recursos fitogenéticos del género *Arachis*, conforme a los siguientes objetivos:

a) Establecer y ejecutar el programa nacional de recursos fitogenéticos del género

Arachis integrando la conservación in situ con la conservación ex situ llevada adelante por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, las universidades nacionales y otras instituciones vinculadas;

- b)* Definir las áreas de conservación in situ y de las áreas de amortiguación sujetas a la conservación de las especies silvestres del género *Arachis*;
- c)* Elaboración para las áreas protegidas y de amortiguación mencionadas, las pautas y principios de manejo que permitan la conservación in situ y la utilización sostenible del maní silvestre. Estas pautas deben considerar las situaciones de las comunidades locales y de agricultores residentes, y la previsión de compensación económica cuando fuese necesario;
- d)* Integrar las áreas de alta diversidad a los parques nacionales existentes en las regiones mencionadas cuando sea posible y desarrollar los ajustes necesarios para la utilización múltiple de las áreas nacionales protegidas;
- e)* Desarrollo y promoción de estudios del medio natural, económico y humano, donde se encuentran distribuidas las especies silvestres del género *Arachis*, a efectos de adoptar las acciones adecuadas de intervención en las áreas de conservación in situ;
- f)* Elaboración del presupuesto que insuman actividades y funciones dispuestas, y asignar en su caso, los recursos y actividades a los organismos competentes del área;
- g)* Establecer los mecanismos de cooperación con los países limítrofes cuyos territorios forman parte del centro de origen del género *Arachis*.

Art. 3° – Créase el fondo para la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos del género *Arachis*, denominado Fondo Maní (FM) destinado a soportar la aplicación de la presente ley y complementar las asignaciones presupuestarias de los organismos públicos y privados que participen.

Art. 4° – El Fondo Maní se integra con aportes provenientes de las partidas del presupuesto nacional que al efecto el Poder Ejecutivo determine, sumado a los aportes y donaciones de los gobiernos provinciales y organizaciones nacionales e internacionales.

Art. 5° – El Fondo Maní (FM) se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Cuarenta por ciento (40 %) para la conservación in situ y utilización sostenible de maníes silvestres;
- b) Cuarenta por ciento (40 %) para la investigación y desarrollo científico-tecnológico del maní destinados a mejorar la agricultura y la alimentación, considerando prioritario el mejoramiento genético mediante todas las variantes;
- c) Quince por ciento (15 %) para los siguientes destinos:
 - Complemento del presupuesto de actividades de conservación ex situ de su lugar del germoplasma del maní silvestre.
 - Desarrollo de estudios específicos.
 - Promoción de la educación y extensión del programa dispuesto en la presente ley.
- d) Cinco por ciento (5 %) para el desarrollo de infraestructura y administración de los recursos del Fondo Maní (FM).

Art. 6° – Créase el Consejo Rector para la administración del Fondo Maní (FM), dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, que se integra con representantes de los organismos públicos del área y de asociaciones privadas del sector.

Art. 7° – El Consejo Rector para la administración del Fondo Maní (FM) tiene las siguientes funciones:

- a) Establecimiento de las políticas necesarias para alcanzar los fines de la presente ley;
- b) Propuesta de objetivos para las convocatorias a proyectos;
- c) Gestión de los proyectos;
- d) Elaboración de la asignación presupuestaria anual.

Art. 8° – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley durante el ejercicio vigente al momento de su promulgación, serán atendidos con los recursos del presupuesto nacional, a cuyos efectos el señor jefe de Gabinete de Ministros instru-

mentará las reasignaciones presupuestarias que sean necesarias.

En los presupuestos siguientes, deben preverse los recursos necesarios para dar cumplimiento a los fines de lo dispuesto en la presente ley, a través de la inclusión del programa respectivo en la jurisdicción correspondiente.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de noviembre de 2007.

Ana Berraute. – Carlos D. Snopek. – Gustavo Marconato. – Gumersindo F. Alonso. – José L. Brillo. – Santiago Ferrigno. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Rosana A. Bertone. – Irene Bösch de Sartori. – Susana M. Canela. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Marina Cassese. – Luis F. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – Zulema B. Daher. – Juan C. Daud. – María G. de la Rosa. – Luciano R. Fabris. – Patricia S. Fadel. – Ruperto E. Godoy. – Griselda N. Herrera. – Emilio Kakubur. – Guillermo J. Martinelli. – Julio C. Martínez. – Heriberto E. Mediza. – Adrián Menem. – Ana M. Monayar. – José R. Mongeló. – Cristian R. Oliva. – Blanca I. Osuna. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Raúl P. Solanas. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Marino F. West. – Víctor Zimmermann.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Cantero Gutiérrez y otros señores diputados, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores de la iniciativa, por lo que aconseja su sanción con las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

Ana Berraute.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El maní es un alimento básico, fuente importante de proteínas, lípidos, energía y sales minerales tanto para alimentación humana como animal. La producción de maní reviste especial importancia en la Argentina constituyendo una poderosa fuente de divisas genuinas vía exportación. El comercio internacional del cultivo de maní está experimentando

un crecimiento importante. Los sistemas productivos, industriales y comerciales del maní argentino están altamente articulados y tienen un gran potencial para ampliar la producción y las exportaciones de granos, productos derivados de alto valor comercial, tecnología y servicios vinculados a la producción, aprovisionamiento de insumos e industrialización en el mundo.

Actualmente, la producción de maní en nuestro país, y posiblemente en el mundo, se sustenta sobre una base genética bastante estrecha o de alta uniformidad genética que lo hace más vulnerable a las situaciones de estrés, ya sean ambientales (bajas o altas temperaturas, déficit hídrico) o biológicos (ataques de plagas y enfermedades). De hecho, los representantes de la producción, la industria y la comercialización del sistema manísero argentino demandan el desarrollo de cultivares resistentes o tolerantes a enfermedades principalmente fúngicas y resistentes al estrés climático (Fundación Maní Argentina, 2005).

La Argentina tiene un importante potencial para el desarrollo de genotipos mejorados de maní, ya sea por selección agrícola, mejoramiento clásico o biotecnología. El género *Arachis*, endémico de Sudamérica, crece en forma silvestre en la Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay desde hace más de 4.000 años. Esta región constituye el centro de diversidad del género *Arachis* (Gregory *et al.*, 1980, Singh and Simpsom, 1994). Las principales fuentes de diversidad en la Argentina se ubican en dos espacios geográficos definidos: el Nordeste, en las provincias de Corrientes, Entre Ríos y Misiones, y el segundo, en el Noroeste del país, en las provincias de Salta y Jujuy. Existen en Sudamérica 69 especies divididas en 9 secciones y en la Argentina crecen 6 especies y 7 taxones (Krapovickas y Gregory, 1994).

Las especies silvestres de maní constituyen una fuente natural de genes con alto potencial de utilización para mejorar la productividad y la resistencia a factores adversos biológicos o climáticos de la especie de maní cultivada. La mayoría de las especies silvestres de maní argentinas pueden potencialmente proveer *pooles* de genes primarios y secundarios que tienen alta compatibilidad de cruzamiento con la especie cultivada. La importancia de los centros de diversidad y la necesidad de conservación para una utilización sostenible ha sido reconocida a nivel internacional.

El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación provee las bases político-institucionales para la conservación y utilización sostenible de germoplasmas nativos y cultivados. El tratado reconoce como indispensable la diversidad biológica de las especies cultivadas y silvestres para mejorar la agricultura y la alimentación,

así como también para la adaptación a los cambios imprevisibles del medio ambiente y las necesidades humanas futuras.

Es de destacar que la Argentina ha desarrollado una importante labor en la conservación de germoplasma *ex situ* (iniciada en la década del 30) y cuenta actualmente con extensas colecciones de especies cultivadas incluyendo especies del género *Arachis* en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria en Manfredi (Clausen *et al.*, 1995).¹

Sin embargo, los ecosistemas y los ambientes naturales de las especies silvestres de maní y su entorno natural no han sido suficientemente considerados y existen riesgos de pérdidas de diversidad de maní si no se desarrollan los esfuerzos para su conservación (conservación *in situ*). En este sentido, debido a la amenaza de destrucción de estas áreas por el rápido avance de la frontera agrícola (por ejemplo, expansión de la superficie cultivada con soja), urge la necesidad de desarrollar políticas para conservar los centros de diversidad de maní.

Dada la importancia del cultivo de maní en el país, el potencial de expansión del comercio internacional, la demanda del sector privado de generar cultivares mejorados, la existencia de los *pooles* genéticos nacionales con alta compatibilidad de cruzamiento, es que se cree conveniente desarrollar una política activa de conservación y utilización sostenible de las especies silvestres de maní en sus ambientes naturales.

Alberto Cantero Gutiérrez. – Stella M. Cittadini. – María G. de la Rosa. – Juan C. Díaz Roig. – Margarita Ferrá de Bartol. – Paulina E. Fiol. – Ana M. Monayar. – Ana E. R. Richter. – Patricia Vaca Narvaja.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CONSERVACION IN SITU Y UTILIZACION SOSTENIBLE DEL RECURSO FITOGENETICO DE MANI (*ARACHIS SPP.*)

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto la conservación *in situ*, prospección, recolección, caracterización, documentación y utilización sostenible de las especies silvestres del género *Arachis* localizados en las provincias del Noroeste Argentino (Salta y Jujuy) y Nordeste Argentino (Corrientes, Entre Ríos y Misiones).

¹ Se sugiere consultar para este proyecto de ley a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción y específicamente a la Comisión Nacional Asesora en Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura.

Art. 2° – La ley toma como marco de referencia el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y Alimentación aprobado por resolución 3/2001 de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Art. 3° – Encomiéndose a la Secretaría de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentos, para:

- a) Establecer el programa nacional de recursos fitogenéticos del género *Arachis* integrando la conservación in situ con la conservación ex situ llevada adelante por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, las universidades nacionales y otras instituciones vinculadas;
- b) Definir las áreas de conservación in situ y áreas de amortiguación sujeta a la conservación de las especies silvestres del género *Arachis*;
- c) Elaborar para las áreas protegidas y amortiguadoras mencionadas, las pautas y principios de manejo que permitan la conservación in situ y utilización sostenible del maní silvestre. Las pautas de manejo y conservación de las especies silvestres vinculadas al género *Arachis* deberán considerar a las comunidades locales y agricultores residentes y las necesidades de compensación cuando así fuese necesario;
- d) Integrar las áreas de alta diversidad a los parques nacionales existentes en las regiones mencionadas cuando sea posible y desarrollar los ajustes necesarios para la utilización múltiple de las áreas nacionales protegidas;
- e) Desarrollar o promover los estudios del medio natural, económico y humano donde se encuentran distribuidas las especies silvestres del género *Arachis* para realizar las acciones de intervención en las áreas de conservación in situ;
- f) Presupuestar las actividades citadas anteriormente y delegar cuando corresponda los recursos y actividades a los organismos de competencia, reservando el poder de seguir y evaluar el cumplimiento de las actividades delegadas;

- g) Establecer los mecanismos de cooperación con los países limítrofes que forman parte del centro de origen del género *Arachis*.

Art. 4° – Créase el fondo para la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos del género *Arachis*, denominado Fondo Maní (F.M.) destinado a soportar la aplicación de la presente ley y complementar las asignaciones presupuestarias de los organismos públicos y privados que participen.

Art. 5° – El Fondo Maní se integra con aportes provenientes de las partidas del presupuesto nacional que al efecto el Poder Ejecutivo determine, sumado a los aportes y donaciones de los gobiernos provinciales y organizaciones nacionales e internacionales.

Art. 6. El Fondo Maní tendrá las siguientes aplicaciones:

- 40 % destinado a la conservación in situ y utilización sostenible de maníes silvestres.
- 40 % a la investigación y desarrollo científico-tecnológico del maní para mejorar la agricultura y la alimentación, considerando prioritario el mejoramiento genético mediante todas las variantes.
- 15 % a complementar presupuestos para actividades de conservación ex situ de germoplasma de maní, desarrollo de estudios específicos, promover la educación, y la extensión de las actividades derivadas de la presente ley.
- 5 % desarrollo de infraestructura y administración de los recursos del Fondo Maní.

Art. 7° – Para la administración del Fondo Maní se creará un consejo rector dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, integrado por representantes públicos y privados que establecerán las políticas, los objetivos de las convocatorias a proyectos, su gestión y la asignación presupuestaria anual.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto Cantero Gutiérrez. – Stella M. Cittadini. – María G. de la Rosa. – Juan C. Díaz Roig. – Margarita Ferrá de Bartol. – Paulina E. Fiol. – Ana M. Monayar. – Ana E. R. Richter. – Patricia Vaca Narvaja.